

**SINDICATO INDUSTRIAL COMPAÑIA
MINERA DISPUTADA LAS CONDES
"GRUPO EL SOLDADO"**



**RECOPIACIONES DE ACTAS DE AVENIMIENTO
DEL AÑO 1948 AL AÑO 1970**

ACTA DE AVENIMIENTO DE 1948

5.— Se abonarán Dos Pesos CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2,50.—), diarios a aquellos obreros que trabajan como carreros y paleros.

6.— La asignación familiar será aumentada a CUATRO Pesos (\$ 4.—), por día trabajado para la mujer legítima y a UN PESO CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1,50.—), por días trabajado por cada hijo legítimo o ilegítimo. Los hijos percibirán esta asignación hasta que cumplan dieciseis años de edad y siempre que dichos hijos no tengan trabajo permanente en la Compañía, o en otra parte. La asignación se pagará, aún cuando el obrero esté accidentado en el trabajo o enfermo, acogido a la Ley 4.054, siempre que el obrero no perciba la asignación por otra vía ajena a la empresa.

7.— Para los obreros que trabajen en el turno C, se concederá una bonificación de CINCO PESOS (\$ 5.—), por noche trabajada.

8.— Para los efectos del feriado legal se computarán los días que el obrero pierda de trabajar con motivo de accidentes del trabajo y por una enfermedad reconocida por la Caja de Seguro Obligatorio, siempre que las inasistencias al trabajo por estas causas no sean superiores a treinta días por año, o a cuarenta en casos calificados.

ACTA DE AVENIMIENTO DE 1950

8.— La Compañía entregará para la Pascua de Navidad a cada uno de los sindicatos, aquí representados, bajo la fiscalización de las profesoras y maestras de las escuelas, la cantidad de cinco mil pesos, para compra de juguetes y golosinas para los niños que viven en los campamentos.

3.— Si el tratero por causas ajenas a su voluntad no alcanzare a obtener por su trabajo a trato una suma igual al salario mínimo, se le abonará el mínimo diario.

14.— La Compañía se compromete hacer todos los esfuerzos para surtir las pulperías con artículos principales de tienda, paquetería y abarrotes.

ACTA DE AVENIMIENTO DE 1951

5.— La Compañía entregará para la Pascua de Navidad a cada uno de los sindicatos, bajo la fiscalización de las profesoras y maestras de las escuelas, la cantidad de \$ 7.500.— (Siete mil quinientos pesos), para compras de juguetes y golosinas para repartir a los niños que viven en los campamentos.

6.— La Compañía otorgará a todo obrero que haya trabajado un mínimum de veinticuatro días al mes —22 en el mes de febrero—, una

bonificación de \$ 50.— (cincuenta pesos), por cada medio centavos de Dólar Americano, de aumento que perciba efectivamente la Empresa, en el precio de la libra de Cobre base Nueva York, a partir de dieciocho y medio centavos, cotización base. Esta bonificación se pagará a fin de cada mes y se calculará tomando como precio de la libra de cobre el término medio del mes anterior, para cobre "Expor Refinery", tal cómo sea publicado oficialmente en la Revista *Enginerig and Minig journal*.

Para los efectos de esta bonificación no se considerarán los días que los obreros falten al trabajo haciendo uso de permiso que el obrero deberá solicitar al jefe de Sección, con veinticuatro horas de anticipación a lo menos. Este permiso no podrá exceder de dos días al mes, o en el mes.

ACTA DE ACUERDO

En Mina El Soldado, a 25 de julio de 1952, entre la Compañía Minera du M-Zaita, representada por los señores GASTON RUALES y GERMAN GELCICH, y los sindicatos de dicha Empresa, Planta El Cobre y Mina El Soldado, convinieron fijar las cuotas máximas que los obreros pueden retirar mensualmente de los artículos de pulpería, según el acuerdo que se adjunta.

Los artículos de pulpería que no figuran en el cuadro anterior, serán vendidos a los obreros en la cantidad que represente el consumo normal de los obreros y sus familiares, para lo

cual la Cía. se compromete a mantener los artículos según las disponibilidades del mercado nacional.

Si la Compañía no pudiere encontrar en plaza un artículo a su precio normal, sea absolutamente o en la cantidad necesaria para un abastecimiento suficiente, comunicará oportunamente esta situación a las Directivas de los sindicatos, quienes deberán colaborar con la Empresa para conseguir el producto, concurrendo, si fuere necesario ante las autoridades correspondientes.

En señal de conformidad y para constancia firman las partes, hay firma y timbre.

ACTA DE AVENIMIENTO DE 1952

5.— Se pagará por metro barrenado, y se establece un precio de \$ 8.— (ocho pesos), por metro, el control del número de metros barrenados estará a cargo de un jefe de la Compañía.

Se deja constancia que la Compañía proporcionará el explosivo, sin costo alguno para el Obrero, pero sujeto al control y distribución de un jefe de la Compañía.

ACTA DE AVENIMIENTO DE 1953

7.— Se pagará una subvención especial a cada obrero que haga su Servicio Militar, la que ascenderá a \$ 1,200.— anuales, pagaderos en cuatro cuotas iguales: la primera al presentarse al cuartel; la segunda, para el Juramento

de la Bandera; la tercera, en las Fiestas Patrias y la cuarta, al reingresar al trabajo.

8.— Se mantienen los precios vigentes en todas las pulperías, no innovándose en las situaciones existentes. Se entregará a cada sindicato copia de las listas de precios.

12.— Se continuará pagando la bonificación del precio del cobre según las modalidades vigentes, pero respecto de aquellos obreros que no trabajen ningún domingo o festivos dentro del mes, se reduce a 23 días la exigencia mínima de días trabajados.

14.— Estancamiento de los días de descuentos del Feriado Legal, no se descontarán los días de feriado, dentro del año de trabajo, si en esa forma se ha estado procediendo por parte de la Compañía hasta antes de la vigencia de la Ley que aumentó el feriado en las Minas, de 15 a 25 días.

15.— Se concederá un equipo de útiles para los clubes deportivos de fútbol actualmente existentes. En cuanto a la locomoción, la Administración la proporcionará cuando ello sea posible.

16.— Cuando el obrero cambie de funciones, con carácter permanente, se dejará constancia del cambio en los respectivos contratos. En el caso de reemplazos, el obrero que hace el reemplazo recibirá el salario correspondiente al obrero reemplazado.

21.— Se continuará proporcionando latones en buen estado para que se utilicen en los avances, con el objeto de facilitar el trabajo de las marinas.

22.— Dentro del plazo de cuatro meses la Compañía buscará un nuevo Concesionario, para que se haga cargo de la locomoción a El Cobre, y a “El Soldado”, dando mayores seguridades de un buen servicio y cuyos precios de pasajes sean fijados por las autoridades encargadas de determinarlos. En caso de dificultades en el servicio, los sindicatos se entenderán con la Compañía para resolverlas.

25.— La Administración proporcionará un medio de locomoción entre “El Cobre” y el Hospital de “El Soldado”, para transportar a las mujeres embarazadas y accidentados, que por prescripción médica deben concurrir al Hospital.

37.— La locomoción para traslado de enfermos se concederá por prescripción del médico, y en caso calificados de urgencia, como cuando no pueda obtenerse esta prescripción con oportunidad, será concedida por indicación de la directiva del sindicato.

34.— La Empresa considerará como trabajados, para los efectos del feriado legal, hasta 40 días de inasistencia justificadas, por motivos de accidentes o enfermedad comprobada por certificado médico.

ACTA DE AVENIMIENTO DE 1955

14.— OTROS NUEVOS TRATOS.— En cuanto a los tratos o trabajos nuevos, no comprendidos en el número precedente, derivado de la aplicación de maquinarias o métodos nuevos que produzcan desplazamientos de obreros, la cuadrilla que los ejecute recibirá sobre la parte del trato que corresponda según la presente acta a los hombres no desplazados, un aumento diario equivalente al 50% de los salarios bases de los obreros desplazados y no reemplazados, con motivo de la aplicación de las maquinarias o métodos nuevos. Los obreros desplazados deberán también ser trasladados a otras faenas de la Empresa.

25.— HERRAMIENTAS.— La Empresa proporcionará las herramientas necesarias para que los obreros no usen sus propias herramientas. Los obreros responderán a la Empresa por las herramientas que ella les proporcione y que no devuelvan, las que deberán pagar.

26.— HABITACIONES.— La Empresa tiene un programa destinado al mejoramiento de las habitaciones.

27.— PULPERIA.— Se acuerda mantener el beneficio de pulpería, con precios estabilizados en la forma que existe en la actualidad, hasta la dictación de cualquiera ley o disposición que establezca salarios o remuneraciones

mínimas o vitales para los obreros. En consecuencia, junto con promulgarse la referida Ley o disposición, quedará sin efecto todo acuerdo sobre precios estabilizados, elevándose el precio de las mercaderías desde ese momento a su valor comercial. En tal caso, los salarios bases vigentes en ese momento se aumentarán al día, en una cantidad igual al promedio de la pérdida diaria de pulpería, que la Empresa tenga en ese momento por obrero. Si el salario que resulta de esa suma es superior al salario vital, o mínimo, se pagará aquel salario superior. En caso contrario, se pagará el salario vital o mínimo.

ACTA DE AVENIMIENTO DE 1959

4.— BONO PARA EL PERSONAL DE CARRONEO.— El grupo de obreros que trabaje durante el turno en el carroneo, recibirá, en conjunto, un bono de \$ 9,10, por cada tonelada de mineral transportada durante el turno. El bono establecido en este número reemplaza, a partir del 1º de noviembre de 1959, al antiguo bono por carro, que, por consiguiente, queda derogado.

24.— OBREROS SIN CONTRATO CON LA COMPAÑÍA.— La Compañía, dentro del plazo de 6 meses, contando desde la fecha de este instrumento, no hará trabajar más en la explotación directa del mineral El Soldado, ni de la planta El Cobre, a obreros que no tengan contrato con ella.

ACTA DE AVENIMIENTO 1960

7.— Bonos de roturas de chimeneas.— En lugar del actual bono voluntario, se establecen los siguientes para la cuadrilla, que se pagarán por roturas totalmente terminadas:

a.— de.— 0.— 30.— Metros.— \$ 5.000.—

b.— de más de.— 30.— Metros.— \$ 10.000.—

13.— Estimación del bono de reemplazo como salario base.— Se reemplaza el N° 19 del Acta de Avenimiento de 29 de octubre de 1959. por lo siguiente: Cuando el obrero u oficial, dentro de un mes calendario, se haya desempeñado diez días, a lo menos, aunque no sean seguidos, como maestro de alguna especialidad, el bono establecido en el párrafo 1° del N° 16 del Acta de Avenimiento de fecha 1° de diciembre de 1955, se considerará como salario para todos los efectos legales.

14.— Cálculo del salario íntegro para los efectos del feriado.— En los casos en que fuere procedente calcular promedios, se dividirán los salarios ganados por el número de días trabajados por el obrero, pero sin considerar los del último feriado.

21.— Comisión de pulpería. Se formará una comisión compuesta por dos representantes de la Empresa, un representante del Sindicato de El Soldado, y un representante del Sindicato de El Cobre, que se reunirá cuatro veces por

año y cuyo objeto será comprobar los costos de adquisición y fletes de los productos que se expenden en las pulperías y la correcta aplicación de las leyes y convenios que existen sobre expendios en ellas.

ACTA DE AVENIMIENTO 1961

28.— Baño para el personal de obreros de la Sección Mina Andarivel.— La Compañía construirá un baño para el personal de obreros de la Sección Mina Andarivel.

33.— SITUACION OBREROS ENFERMOS.— La Compañía conservará su empleo a los obreros enfermos de enfermedad recuperable, hasta por un año, sin pagarles salarios. No obstante los administradores podrán dar permiso por enfermedad recuperable por mayor tiempo, la Compañía se reserva el derecho de comprobar la enfermedad.

18.— TECNICAS NUEVAS.— Complementando el punto 27 del Acta de 23 de noviembre de 1961 se conviene que la fijación definitiva de las remuneraciones correspondientes a los trabajos que precisen las nuevas técnicas, se hará oportunamente por la administración, los obreros que trabajen en las nuevas técnicas y la respectiva directiva sindical.

19.— Trato para las chimenas de 2 x 2, a partir del 1º de noviembre de 1961. El trato para las chimenas de 2 x 2 será el siguiente:

- a.— Roca dura: a) de 0—10 Metros \$ 6.360.—
por metros.
- b.— Roca dura: a) de 10—20 Metros \$ 7.070.—
por metros.
- c.— Roca dura: a) de 20—30 Metros \$ 7.865.—
por metros.
- d.— Roca dura: a) de 30—40 Metros \$ 8.780.—
por metros.
- e.— Roca dura: a) de 40—50 Metros \$ 9.860.—
por metros.
- f.— Roca dura: a) de 50—60 Metros \$ 11.170.—
por metros.
- g.— Roca dura: a) de 60—70 Metros \$ 12.770.—
por metros.
- a.— Roca blanda: a) de 0—10 mts. \$ 5.775.—
por metro.
- b.— Roca blanda: a) de 10—20 mts. \$ 6.500.—
por metro.
- c.— Roca blanda: a) de 20—30 mts. \$ 7.295.—
por metro.
- d.— Roca blanda: a) de 30—40 mts. \$ 8.210.—
por metro.
- e.— Roca blanda: a) de 40—50 mts. \$ 9.280.—
por metro.
- f.— Roca blanda: a) de 50—60 mts. \$ 10.600.—
por metro.
- g.— Roca blanda: a) de 60—70 mts. \$ 12.200.—
por metro.

Dicho trato se mantendrá vigente mientras no se mecanice el trabajo de construcción de chimeneas.

20.— Regalías especiales para los tratos de chimeneas.— A partir del 1° de noviem-

bre de 1961, se aplicarán las siguientes reglas a los tratos de chimeneas.

- a).— El punto 0 será el techo del último acceso horizontal a las chimeneas, y
- b).— Si se corren brazos de chimeneas dentro de otros piques, se considerará también como altura de la chimenea el recorrido de subida que deba hacer el perforista, desde el acceso más próximo, para llegar hasta el frente de trabajo.

21.— Bono rotura de chimeneas.— A partir del 1º de noviembre de 1961, se reemplaza el número 7 del acta de 20 de diciembre de 1960 por lo siguiente: la cuadrilla que haya construido una chimenea completa, al romperla, tendrá los bonos siguientes:

- a).— de 15 a 30 metros \$ 6.000 y
- b).— de más de 30 metros \$ 12.000

9.— Comprobantes para perforistas de bisón, para perforistas que utilizan brocas flexibles y para sondeadores.— A partir de la fecha de la presente acta a este personal, se le entregará copias de las mediciones efectuadas por los jefes al finalizar el trabajo respectivo, o sea en las oportunidades que los jefes acostumbran hacer estas mediciones.

10.— Tratos de arreglos de cortes en sub-vel.— A partir de la fecha de la presente acta, cuando estos trabajos se entreguen a trato, el

trato será pactado previamente entre el jefe y el obrero, en el terreno.

13.— Perforación en seco.— Los perforistas y oficiales de perforistas que trabajen en seco en labores subterráneas que no están provistas de instalaciones de agua ni de recuperación del polvo recibirán un salario o trato, aumentado en 50%. No tendrán derecho a este aumento los obreros que no utilicen dichas instalaciones.

29.— Casilleros.— La Compañía instalará casilleros en las Guías y Compresoras, para que los obreros que no viven en esos campamentos, guarden su ropa y herramientas. La instalación se hará una vez que se hayan desocupado camarotes en esos lugares. La Compañía sólo entregará casilleros a aquellos obreros que le devuelven sus camarotes.

10.— Tratos del Alimak.— El trato actual se aumenta, reemplazándolo, a partir del 1° de diciembre de 1964, por el siguiente: de 0 a 40 metros, E° 22,33 por metro, para la cuadrilla; de 40 a 80 metros, E° 28,50 por metro, para la cuadrilla, y más de 80 metros, E° 34,65 por metro, para la cuadrilla. Este trato comprende hasta secciones de 2,50 metros por 2,50 metros. Precio actual Acta de 1969.—

de 0 a 40 mts. E° 95,38.—

de 40 a 80 mts. E° 121,76.—

de 80 mts. y más E° 148,04.—

12.— Trato de marinas a pulso en sección de 2 metros por 2 metros.— A partir del 1°

de diciembre de 1964, se eleva el trato de las marinas a pulso en sección de 2 metros por 2 metros pasándose a pagar a la cuadrilla el mismo precio que se pague a la cuadrilla de perforación en galerías de 2 metros por 2 metros.

13.— Distribución entre el perforista y el oficial que maneja la pala.— Cuando en una labor con marina y disparo en el mismo turno, trabajen un perforista y un oficial que maneje la pala y esté aprendiendo la perforación, los tratos de marina y perforación se repartirán por iguales partes entre ellos dos, a partir del 1° de diciembre de 1964.

31.— Baños en la sección compresoras.— La Compañía instalará un baño con agua caliente en la sección compresoras.

7.— Bono variable de administración para el personal de alarifes.— Se reemplaza el punto 6° del Acta de Avenimiento del 15 de diciembre de 1964, por el siguiente: los alarifes, sin perjuicio del bono variable a que ya tienen derecho, tendrán un bono variable de administración de E° 0 a E° 1,35, incluida ya en esta cantidad el reajuste del punto 2° de la presente acta, por día trabajado como alarife o en otras labores. Este bono variable de administración será fijado el fin de cada mes.

10.— Bono variable de estímulo para los compresoristas de la sala de compresoras.— Los compresoristas de la sala de compresoras, sin perjuicio del bono mensual que perciben,

percibirán, a partir del 1º de diciembre de 1965, el bono variable de estímulo en tarjeta.

32.— Indemnización por años de servicio.— A partir de las indemnizaciones por años de servicio que deben pagarse desde el 1º de diciembre de 1965 la Compañía indemnizará el tiempo servido por arreglo a las siguientes normas:

- a).— Por cada año de servicio pagará 30 días del salario diario promedio ganado por el obrero durante el año de cuya indemnización se trate;
- b).— El salario promedio se determinará dividiendo el total ganado en el año por el número de días que en el mismo año se hayan pagado o remunerado al obrero.
- c).— El total ganado comprenderá salarios bases, tratos, sobretiempo, bono de producción, feriado legal, asignación de feriado, aguinaldo de Fiestas Patrias y de Navidad, bono de turno C., semana corrida, quincena corrida, y otros bonos. No comprenderá la asignación familiar ni las regalías en favor de la familia, tales como asignación de casa, bono de matrimonio, bono de natalidad, asignación de estudio, cuota mortuoria;
- d).— El número de días pagados o remunerados en el año comprenderá los días trabajados, los días en que el obrero no haya trabajado pero en el que haya percibido el beneficio de la semana corrida, o de la quincena corrida, los días en que el

obrero haya hecho uso de su feriado legal, los días en exceso de cuarenta y cinco días en que el obrero no haya trabajado por enfermedad o accidente del trabajo y los días en exceso de 12 en que el obrero no haya trabajado por otras causas;

- e).— La Compañía hará el pago respectivo anualmente mediante el depósito de la suma correspondiente en cuenta de ahorros individuales de los obreros en Banco del Estado de Chile, las que a opción de los obreros podrán también ser bipersonales. Los obreros que aún no tengan cuenta abierta y los que lleguen a hacerlo en el futuro, se les deberán dar las facilidades necesarias para su apertura;
- f).— La libreta quedará en poder de la Compañía quien la entregará al obrero en el momento en que termine su contrato de trabajo;
- g).— En el caso de retiro de obreros, las fracciones de años de servicio superiores a 3 meses se indemnizarán a prorrata de los meses trabajados en la fracción de años correspondientes;
- h).— El retiro anticipado de fondos de indemnización de año de servicio se registrá por el reglamento vigente.

11.— Tratos para los enmaderadores.- La Compañía, dentro del plazo de dos meses con todos desde la fecha de la presente acta, establecerá tratos para la construcción de nuevas parrillas, nuevas escaleras, nuevos buzones de

madera y nuevos marcos. Estos tratos registrarán desde la fecha en que sean establecidos, pero la Empresa pagará las diferencias correspondientes por los trabajos ejecutados después de la fecha de la presente acta.

16.— Bono de Administración para el almacén industrial.— Se hará extensivo el Bono de Administración al segundo jornalero de planta del almacén industrial, que no perciba este bono.

17.— Recorredor de andarivel.— El bono variable de estímulo del recorredor en andarivel tendrá un mínimo de E° 5,85 y un máximo de E° 9,16 por día en que haga recorrido. Estas cantidades no gozarán del reajuste convenido en el N° 2 de la presente. (acta de 1969, Bono Mínimum E° 10,72; máximo E° 17,63).

ACTA DE AVENIMIENTO 1967

18.— Permiso especial para el personal de aseadores de la mina El Soldado.— El personal de aseadores de campamentos y de oficinas de la mina El Soldado tendrá 1 día de permiso sin goce de sueldo, pero que se computará como trabajado exclusivamente para los efectos de la semana corrida, cada vez que haya trabajado efectivamente 14 días consecutivos.

37.— Del acta de avenimiento que reemplazó al punto 23 del Acta de Avenimiento de 1965, por lo siguiente:

- a) Los obreros con menos de 5 años de permanencia en la Compañía y con derecho a 25 días de feriado legal, recibirán 10 días de jornal;
- b) Los obreros con menos de 5 años de permanencia en la Compañía y con derecho a 15 días de feriado legal, recibirán 8 días de jornal;
- c) Los obreros con cinco años o más y menos de diez años de permanencia en la Compañía y con derecho a 25 días de feriado legal, recibirán 11 días de jornal;
- d) Los obreros con cinco años o más y menos de diez de permanencia en la Compañía y con derecho a quince días de feriado legal, recibirán 9 días de jornal;
- e) Los obreros con diez años o más y menos de quince años de permanencia en la Compañía y con derecho a 25 días de feriado legal, recibirán 16 días de jornal;
- f) Los obreros con diez años o más y menos de quince de permanencia en la Compañía y con derecho a quince días de feriado legal, recibirán diez días de jornal; (y fueron aumentados a 11).
- g) Los obreros con quince años o más, y menos de 20 de permanencia en la Compañía y con derecho a 25 días de feriado legal, recibirán 18 días de jornal;
- h) Los obreros con 15 años o más años y menos de 20 de permanencia en la Compañía y con derecho a 15 días de feriado legal, recibirán 16 días de jornal;
- i) Los obreros con 20 o más años de permanencia en la Compañía y con derecho a 25

días de feriado legal, recibirán 21 días de jornal;

- j) Los obreros con 20 o más años de permanencia en la Compañía y con derecho a 15 días de feriado legal, recibirán 16 días de jornal.

Los obreros que trabajan en faena continua tendrán derecho a un día de jornal más de los que correspondan según la escala precedente. Para los efectos de la gratificación de feriado, el jornal se calculará y pagará en la misma forma en que se calcula y paga el salario para el feriado legal.

54.— **Mantención de regalías y beneficios.**— Se mantienen las regalías y beneficios establecidos en actas y fallos arbitrales, en cuanto no sean modificados por la presente acta, y también aquellas otras regalías que aunque no estén estipuladas en actas, hayan sido concebidas con carácter permanente.

55.— **Vigencia.**— Las estipulaciones de la presente acta que no tengan señalada una vigencia especial, regirán desde el 21 de septiembre de 1967. Las que tengan señalada una vigencia especial, regirán desde la fecha convenida. Todas las estipulaciones de la presente acta regirán hasta el 20 de septiembre de 1968.

56.— **Valor del salario para el feriado.**— Los días de enfermedad, con arreglo de las estipulaciones vigentes, se considerarán como trabajados para los efectos de establecer si pro-

cede al feriado y su extensión, pero los días de enfermedad en que el obrero reciba subsidio del Servicio de Seguro Social o indemnización de la Caja de Accidentes del Trabajo, no se considerarán como trabajados para los efectos de establecer el valor del salario de feriado.

18.— Vigencia.— Las estipulaciones de la presente acta a excepción de las que tienen fijadas vigencia especial registrarán desde el 21 de septiembre de 1968, todos los acuerdos de que da testimonio esta acta durarán hasta el 20 de septiembre de 1969. Además se acuerda que los sindicatos presentarán el 20 de septiembre de 1969 un pliego por 15 meses y 10 días y que el avenimiento resultante quedará pactado hasta el 31 de diciembre de 1970.

19.— Sondas tipo CP y Joy HS-15.— En caso de averías comprobadas de una duración superior a 4 horas, el tiempo correspondiente será pagado al día con el correspondiente bono de estímulo. En el traslado de las Sondas tipo CP y Joy HS-15 de un nivel a otro, se pagará el mismo trato convencional igual al traslado de bisón, a cada operario de la cuadrilla de sondistas. Los últimos párrafos corresponden al punto 23 del acta de avenimiento del 20 de noviembre de 1969.

20.— CARGADAS DE TIROS EN PERFORACION LARGA.— La limpieza de los tiros propiamente dicha está incluida en el tarifado. Las limpiezas de las galerías donde se

han de efectuar las cargadas se realizarán fuera del tiempo ocupado en las cargadas.

21.— Parrilleros.— Se reemplazan todas las estipulaciones anteriores por las siguientes, aplicables a contar del 1° de noviembre de 1968, los parrilleros serán pagados a contrato en la siguiente forma: Nota. El presente punto está reactualizado con arreglo al punto 22 del Acta de Avenimiento del 20 de noviembre de 1969.

PARRILLEROS

Contrato por tonelada y por la cuadrilla.—
parrilla de 70 cms. directa E° 0,98 por tonelada
parrilla de 60 cms. directa E° 1,05 " " "
parrilla con scraper de 45 HP. E° 1,12 por ton.
parrilla con scraper de 60 HP. E° 1,05 por ton.
parrilla con scraper de 120 HP. E° 0,98 por ton.

En el caso de las parrillas siguientes, se pagará a razón de E° 1,40 por tonelada: 51—54—56—52 W (hasta el N° 4).

Caserón 43 53 W (hasta el N° 4)
 53 E (hasta el N° 6)

Cuando el parrillero sale al mínimun, se pagará el bono de estímulo promedio.

Los destranques en los socuchos se deben hacer al nivel de las parrillas. Si hay bloques en un socucho que no se pueden destrancar con brocas de 2,40 m. desde el nivel de la parrilla, el destranque debe efectuarse con cuadrillas especiales.

El carguío de los tiros se hará con coligües, mangueras plásticas o cañería de la base de la parrilla. La entrada en el socucho está estrictamente prohibida.

El trato se repartirá por partes iguales maestro y oficial.

22.— Enmaderadores.— La construcción de parrillas de cuatro claros, o sea, constituida por once barras de molino, se pagará a razón de E° 524 por parrillas.

Este precio es aplicable a una parrilla totalmente terminada con todo los elementos de seguridad y no gozará del reajuste del punto 1 de la presente acta.

La Empresa estudiará un tarifado para construcción de cunetas así como para tapados de socuchos en parrillas de ahora al 1° de enero de 1969.

26.— Chimeneas.— Las escalas de precios para perforación de chimeneas de sección de 2 x 2 realizada con máquinas pequeñas, andamios o escaleraje, valederos para la cuadrilla, se establecen a: Reactualizada al Acta de Avvenimiento del 20 de noviembre de 1969 da la siguiente escala de precios.—

Precios por metro y por la cuadrilla. Sección corriente de 2 x 2

de 0 a 10 m.	E° 102,20
10 a 20 m.	112,00
20 a 30 m.	123,20
30 a 40 m.	138,60
40 a 50 m.	152,60

Nota: —Para el punto 26 (chimeneas) la nueva escala de precios no supone que se modifique de manera alguna la definición de los contratos, estipulados en actas anteriores. (carta anexa).

27.— Marinas con pala Eimco.— Se completa como sigue la escala de precios según la distancia de carroneo para marinas con palas Eimco, realizada en el mismo turno que la perforación:

de 300 a 400 m.	Sección	2 ×	2 E°	26.—
	Sección	2,50 ×	2,50 E°	36.—
	Sección	2,80 ×	2,80 E°	40.—
de 400 a 500 m.	Sección	2 ×	2 E°	31.—
	Sección	2,50 ×	2,50 E°	42.—
	Sección	2,80 ×	2,80 E°	46.—

Estos precios son aplicables a cada uno de los 2 componentes de la cuadrilla y no gozará del reajuste del punto 1 de la presente acta.

28.— Capataces de SLS.— Los capataces de SLS tendrán derecho a un bono de E° 36,68 por día trabajado. Este bono no gozará del reajuste del punto 1 de la presente acta, mas se agrega el 40% ganado en la Acta de Avenimiento del 20 de noviembre de 1969. Total Bono E° 51,31.

30.— Bono Polvorineros.— Los polvorineros recibirán a contar del 1° de noviembre de 1968, un bono fijo en principio de E° 3,96 (hoy E° 5,54) por día trabajado. Este bono no goza-

rá del reajuste del punto 1° de la presente acta. Además conforme al punto 34 de la misma acta tendrán derecho a 2 pares de botas al año, y 1 guardapolvo al año.

33.— Trabajos especiales.— Cuando el resultado de un trato convencional para un trabajo que, aunque no esté tarifado, haya dado lugar a un trato especial pactado, resulte inferior al salario base más el promedio aritmético de los bonos mínimos y máximos de estímulo se pagará con el salario base aumentado del promedio aritmético entre los bonos mínimo y máximo de estímulo.

Esta cláusula se hace extensa al resultado de los tratos en parrillas.

38.— Trabajos de carpintero en campamento.— Se hace a petición de que ciertos trabajos de carpintería en los campamentos sean pagados a contrato cada vez que sea posible. Se anexará una tabla de tarifa.

ACTA DE AVENIMIENTO 1969

12.— BONIFICACION COBRE.— Sin innovar las condiciones vigentes, en los meses en que la cotización settlement de la Bolsa de Metales de Londres, convertido a centavos de dólar norteamericano según el promedio durante el mismo mes de los tipos de cambio diario libra esterlina, dólar americano exceda de 18,5 centavos norteamericanos por libra, la Compañía pagará mensualmente a los obreros E° 1,323

por cada medio centavo norteamericano en que dicha cotización exceda de 18,5 centavos norteamericanos por libra. Esta bonificación se pagará a partir del 1° de diciembre de 1969.

32.— Sección Transporte.— La Compañía importará, a la brevedad posible, una báscula de una capacidad de 450 t/h. Hasta su instalación la Compañía hará cada mes, si es necesario, un reajuste de los bonos. Los bonos de los palanqueros, conductores de locomotoras y chancadores serán aumentados en 47% sobre las escalas vigentes. Con locomotoras OK MV-2a y OK MB-5s. Bono por Tonelada por la cuadrilla del turno, E° 0,185 (con arreglo al Acta de Avenimiento de 1969).

35.— Vigencia.— Las estipulaciones de la presente acta con excepción de las que tienen fijada una vigencia especial regirán desde el 21 de septiembre de 1969 hasta el 31 de diciembre de 1970.

Sin embargo, los montos de las cantidades de dinero señaladas en estas estipulaciones serán reajustadas a contar del 21 de septiembre de 1970 y hasta el 31 de diciembre del mismo año en la siguiente forma:

- a) Las cantidades de dinero señaladas en los N.os 1—12—15—17—18—19—20—21—22—23—24—26—27—28—29—31—32 se reajustarán en 14,14%.
- b) Las cantidades de dinero señaladas en los N.os 2—3—4—5—6—7—8—9 pasarán a tener los mismos montos que se fijan a los

respectivos beneficios en el Acta de Avenimiento con que ponga término al conflicto colectivo que promuevan el 31 de diciembre de 1969 los obreros que le prestan servicio a la Compañía en mina los Bronces, Planta San Francisco, Planta Hidroeléctrica Las Puertas y Bodega Bilbao. Los nuevos tratos y bonos regirán a partir del 1º de diciembre de 1969.

ACTA DE AVENIMIENTO

En Mina El Soldado, a veinte de noviembre de 1969, entre la Compañía Minera Disputada de Las Condes S. A. representada por su Administrador General don Henri Rérolle Debost, por una parte y, por la otra, los obreros de la Mina El Soldado y de la Planta El Cobre, representados por los Dirigentes del Sindicato Industrial Disputada de Las Condes S. A. sección El Soldado y del Sindicato de la Planta El Cobre de la Compañía Minera Disputada de Las Condes S. A. que suscriben, se ha convenido poner término a los conflictos colectivos originados por los Pliegos de Peticiones de fecha 20 de septiembre de 1969 mediante los acuerdos siguientes:

1.— Los salarios bases, tratos y bonos vigentes al 20 de septiembre de 1969 se aumentan en 40%. Se exceptúa de ese aumento aquellos tratos y bonos para los cuales se establecen aumentos especiales en otros puntos de la presente Acta.

2.— El Bono de turno C se aumenta a E° 8,40, ese bono no está sujeto al aumento establecido en el punto 1 de la presente Acta.

3.— **Indemnización de retiro por incapacidad y voluntario.**— Todas las estipulaciones sobre indemnización de retiro por incapacidad permanente contenidas en Actas anteriores se reemplazan por las siguientes:

- a) La Compañía pagará E° 2.800.— a los obreros hasta con 40% de incapacidad permanente producida por accidente del trabajo o enfermedad profesional.
- b) La Compañía pagará E° 5.600.— a los obreros que se retiren con más de 40% de incapacidad permanente producida por accidente del trabajo o enfermedad profesional.
- c) En caso de fallecimiento del obrero en accidente del trabajo, la Compañía pagará E° 5.600.— a su viuda, a falta de ella a sus hijos menores y a falta de éstos a sus padres, repartiéndose por iguales partes esta cantidad entre los beneficiarios si fueran dos o más.
- d) En caso de retiro voluntario de un obrero mayor de 50 años la Compañía pagará E° 1.400.— y sus derechos a las letras a) o b) de este punto.
- e) La enfermedad y el grado de incapacidad se establecerán según el Certificado correspondiente al caso, extendido por el Servicio Nacional de Salud.

4.— **Cuota Mortuoria.**— Todas las estipulaciones contenidas en Actas anteriores se reemplazan por las siguientes:

- a) En caso de fallecimiento de un obrero, la Compañía costeará un funeral de 1ª y pagará la cantidad de E° 917.—
- b) En caso de fallecimiento de la esposa del obrero, la Compañía costeará un funeral de 1ª.
- c) En caso de fallecimiento de los padres o hijos de un obrero, la Compañía costeará un funeral de 2ª.
- d) En caso de fallecimiento de la esposa, de los padres, hijos, abuelos o hermanos, el obrero tendrá derecho a 3 días de permiso pagado con su salario base.
- e) En caso de fallecimiento de un obrero, la Compañía concederá permiso pagado a cuatro obreros para realizar los trámites de rigor y les pagará un viático de E° 75.— diarios a cada uno.
- f) Las cantidades que pagará la Compañía para funerales de 1ª y 2ª no excederán en ningún caso del monto que por los respectivos funerales cobre, según sus tarifas, la Empresa Ramírez de Quillota.

5.— **Asignación de Natalidad.**— Sin innovar las demás condiciones vigentes se eleva a E° 280.— por cada nacimiento.

6.— **Asignación de Matrimonio.**— La ayuda que la Compañía paga a los obreros que contraigan matrimonio se eleva a E° 367.— El

obrero tendrá derecho además a 5 días de permiso pagado.

7.— Asignación de Casa.— La asignación de casa que la Compañía paga a los obreros casados que no reciben casa de la Compañía se eleva a E° 210,53 y en el momento en que Acoval reajuste el valor del dividendo se seguirá pagando E° 210,53 si el 70% del dividendo de una casa de dos dormitorios fuera inferior a E° 210,53, en el caso contrario se pagará el 70% del dividendo mensual de una casa de dos dormitorios.

Los obreros solteros no alojados por la Compañía recibirán como asignación de casa la mitad de la asignación de casa correspondiente a los obreros casados, o sea, E° 105,26 variable como se ha dicho.

8.— Asignación de Estudios.— Todas las estipulaciones sobre asignación de estudios contenidas en Actas anteriores se reemplazan por las siguientes:

Se pagará una asignación de estudios de:

- a) E° 45.— mensuales por hijo de obrero que siga estudios de primero a sexto año de Enseñanza Básica.
- b) E° 70.— mensuales por hijo de obrero que sigue estudios de 7° y 8° año básico de Enseñanza Básica, estudios de Enseñanza Media, estudios en Academia, estudios en Institutos Comerciales.

- c) Eº 165.— mensuales por hijo de obrero que siga estudios en Escuelas de Minas o Industriales o estudios Universitarios, para los cuales se necesita rendir la Prueba de Aptitud Académica.

Estas asignaciones se pagarán mensualmente durante los 12 meses del año. Para tener derecho a cobrarlas, los obreros deberán presentar los Certificados de Matrícula y los que acrediten que los hijos continúan sus estudios.

9.— **Aguinaldos.**— Sin innovar las demás condiciones vigentes el valor de los Aguinaldos de Fiestas Patrias y de Pascua se eleva a Eº 420.— para cada uno de los Aguinaldos Pascua 1969, Fiestas Patrias 1970.

10.— **Gratificación de Feriado.**— Sin cambiar las demás condiciones vigentes se añadirá un día más de Gratificación en cada una de las escalas que correspondían a derechos de 25 días de feriado legal.

Estos beneficios serán eventualmente nivelados a partir del 1º de enero de 1970, con los beneficios que se convengan en Acta de Avenimiento con que se ponga término al conflicto colectivo que promuevan el 31 de diciembre de 1969 los obreros que le presten servicio a la Compañía en Mina Los Bronces, Planta San Francisco, Plantas Hidroeléctricas Las Puertas y Bodega Bilbao.

11.— **Asignación Familiar.**— Se mantienen las condiciones vigentes, vale decir:

- a) Que la asignación familiar recibirá el mismo reajuste que el que estipule la Caja de Empleados Particulares y en el momento en que dicha Caja fije este reajuste. En caso de que la Caja de Empleados Particulares distribuya remanentes a sus imponentes, el personal obrero tendrá derecho a la misma ventaja.
- b) La Compañía pagará además, sin perjuicio de lo anterior, las siguientes asignaciones familiares:
 - 1. E° 1.224,68 por carga, por una sola vez, por el período del 21 de septiembre 1969 al 20 de septiembre 1970.
 - 2. E° 512,65 por carga, por una sola vez, por el período del 21 de septiembre 1970 al 31 de diciembre de 1970.

12.— **Bonificación Cobre.**— Sin innovar las condiciones vigentes, en los meses en que la cotización settlement de la Bolsa de Metales de Londres, convertido a centavos de dólar norteamericano según el promedio durante el mismo mes de los tipos de cambio diario libra esterlina, dólar americano exceda de 18,5 centavos norteamericanos por libra, la Compañía pagará mensualmente a los obreros E° 1,323 por cada medio centavo norteamericano en que dicha cotización exceda de 18.5 centavos norteamericanos por libra. Esta bonificación se pagará a partir del 1° de diciembre.

13.— **Día de San Lorenzo.**— Sin innovar las demás condiciones vigentes se elevan las

sumas pagadas por la Empresa a E° 3.668 para el Sindicato El Soldado y E° 1.834 para el Sindicato de El Cobre, para la celebración del 10 de agosto de 1970.

14.— **Aniversario del Sindicato.**— La Compañía entregará la suma de E° 3.668 para el Sindicato de El Soldado y E° 1.834 para el Sindicato de El Cobre, para la celebración del aniversario de los dos Sindicatos en 1970.

15.— **Juguetes de Navidad.**— Los importes se elevan a E° 14.210 para el Sindicato de El Cobre y E° 22.000 para el Sindicato de El Soldado.

16.— **Ayuda Cultural.**— Se elevan las cantidades que la Compañía entregará anualmente a E° 5.135 para el Sindicato de El Cobre y E° 7.703 para el Sindicato de El Soldado. Además, la Compañía proporcionará a cada uno de los Sindicatos un instrumento musical de valor aproximado a E° 1.500.

17.— **Ayuda de paseo.**— Se elevan las cantidades que la Compañía entregará anualmente a la suma de E° 3.851 para el Sindicato de El Cobre y E° 7.336 para el Sindicato de El Soldado.

18.— **Ayuda de Deporte.**— Se elevan las cantidades que la Compañía entregará anualmente a la suma de E° 2.940 para el Sindicato de El Cobre y E° 8.820 para el Sindicato de El Soldado.

Además, se entregará 2 juegos de camisetas, pantalones, medias y dos pelotas de fútbol al Club Deportivo de El Cobre.

19.—Línea.— El precio de colocación de un cambio completo de 30 Kg./m. se eleva a E° 500. El precio de colocación de un cambio completo de 14 a 20 Kg./m., entregado hecho completo en el nivel a menos de 50 m. del punto de trabajo se eleva a E° 300 si está montado con clavos y E° 350 con tirafondos.

Los linieros que trabajan en colocación de líneas en los avances percibirán un bono de E° 15 para la cuadrilla de 2 (E° 8 para el maestro y E° 7 para el oficial), por cada punto de trabajo, por instalación de media parada de línea o auxiliares para que trabaje la pala en sacar la marina.

Para la instalación de 1 parada el bono para la cuadrilla de 3 será de E° 22. Todos estos tratos y bonos no gozarán del reajuste del punto 1 de la presente Acta.

20.— Enmaderadores.— Tapado de buzones.
Precio para tapado completo de un buzón comprendiendo:

- limpieza del piso del buzón;
- colocar patas;
- cortar y colocar laterales;
- cortar y colocar yuguillos de madera o riel según instrucción del Jefe E° 138 (los rieles y las patas se entregarán cortados).

El material se entregará a menos de 50 m. del buzón en el nivel.

Tapado de socucho ante-parrilla. Precio por tapado completo incluyendo colocar patas laterales, cortar y colocar yuguillos de madera. Este trabajo se hará con madera o rieles según indicación del Jefe. Los rieles y patas se entregarán cortados.

— socucho de 3,5 m. de ancho	Eº 124
— socucho de 5 m. de ancho	Eº 140

El material se entregará a menos de 50 m. del socucho en el nivel.

Estos precios no gozarán del reajuste del punto 1 y se aplicarán a partir de la firma de la presente Acta.

21.— **Cañoneros.**— Se pagará Eº 10 por punto, por la cuadrilla de 2 operarios, por instalación de hasta 2 tiras de cañería de aire, de agua o ambos.

Se pagará al día con el bono máximo a cada uno de la cuadrilla la instalación de cañería de agua, aire o ambas, en un punto con rendimiento promedio diario superior a 24 m. de galería equipada en 1 o 2" o 24 m. de cañería de 3" sola.

22.— **Parrilleros.**— Los destranques en los socuchos se deben hacer al nivel de las parrillas.

Si hay bloques en un socucho que no se pueden destrancar con brocas de 2,40 m. desde el nivel de la parrilla, el destranque debe efectuarse con cuadrillas especiales.

El carguío de los tiros se hará con coligües, manguera plástica o cañería de la base de la

parrilla. La entrada en el socucho está estrictamente prohibida. El trato se repartirá por partes iguales entre maestro y oficial.

23.— Grandes Sondajes.—

- a) Cuando se reinicie la perforación de grandes sondajes se aplicará la escala actual con aumento del punto 1. Durante los dos primeros meses de trabajo se establecerán las escalas de precio definitivas, que serán estudiadas por la Empresa, la Directiva Sindical y los sondistas.
- b) Para el traslado de las sondas grandes se pagará a cada operario de la cuadrilla de sondistas un trato convencional igual al de traslado de bisón. El mismo trato convencional se pagará a cada operario de la cuadrilla de sondistas por el traslado de un nivel a otro de las sondas CP-55 y Joy HS-15.
- c) Cuando los grandes sondajes se perforen en lugares a más de diez minutos y menos de 30 minutos a pie de los sitios habituales de trabajo, se pagará un bono de E° 3 a cada operario, a más de 30 minutos se pagará E° 6 fuera de los otros bonos y tratos.
- d) A los operarios que demuestren su capacidad como sondistas se les hará contrato como maestros.

Este bono no gozará del reajuste del punto 1 de la presente Acta.

24.— Laboratorio El Peral.— Por partir testigos en trabajo manual se pagará al ayudante de la muestrera un bono de E° 3,50 por caja, para las muestras de sondas CP-55 y Jov HS-15.

Este bono no gozará del aumento del punto 1 de la presente Acta.

El ayudante de la muestrera tendrá derecho a la proporción del bono variable si pasara menos de 4 H. a partir testigos.

25.— Bisones muestreros.—

- a) Para el traslado de bisón muestreo en superficie se pagará un trato que será pactado previamente entre el Jefe y el obrero en el terreno.
- b) Durante un turno completo de trabajo en el interior mina, además de las muestras hechas si hay un traslado del bisón a distancias mayores de 10 m. se pagará el trato convencional de traslado, proporcionalmente al tiempo empleado en dicho traslado.
- c) Del trato de muestreo bisón se pagará 55% al maestro y 45% al oficial
- d) El tiempo que empleen los muestreros mecánicos con máquinas RH-656 o similares en retirar las bolsas se pagará al día.

26.— Chancador mina.—

Las reparaciones en el chancador mina serán pagadas a trato según la escala adjunta.

El limpiador de la sección que se ocupe en la limpieza de la sala del chancador percibirá:

si ha cargado	0 carro un bono de	E° 7,00
	1 carro un bono de	E° 7,30
	2 carros	E° 8,26
	3 carros	E° 10,52
	4 carros	E° 12,79
	5 carros	E° 15,06
	6 carros	E° 17,33
	7 carros	E° 19,60

Si hay una cuadrilla de limpieza el bono será de E° 2,80 por carro y por las cuadrillas.

Estos bonos no gozarán del reajuste del punto 1 de la presente Acta.

30.— Elementos de Seguridad.— Sin innovar las demás condiciones:

Se buscará un nuevo tipo de abrigo impermeable para los obreros del Tranque.

Se entregará tres overoles al engrasador de la Planta.

Los obreros que trabajan en reparaciones de Bombas y circuitos de flotación tendrán libre elección entre atribución de botas o cubre-calzados.

Para los soldadores se reemplazará el traje de cuero que se le proporciona actualmente por una chaqueta y un pantalón de cuero (muestras serán exhibidas a las Directivas Sindicales).

Todos los obreros del Grupo El Soldado tendrán derecho a un par de zapatos de seguridad al año.

Los obreros interior mina tendrán derecho a un par de zapatos de seguridad y un par de botas de seguridad al año, o dos pares de botas, perdiendo su derecho a un par de zapatos de seguridad.

El personal de talleres exterior tendrá derecho a un par de zapatos de seguridad y un par de cubre-calzados al año.

Al personal de Construcción se le proporcionará cubre-calzados cuando sea necesario.

Sin innovar las otras condiciones el siguiente personal recibirá dos overoles al año: Perforación Bisón-Búfalo, Muestreo con bisón, Muestreo mecánico, Operadores Palas Mecánicas, cañoneros, mecánicos de bisón, sondistas, pintores.

El siguiente personal recibirá un overol al año: Enmaderadores, scraper, gásfiter.

El gásfiter tendrá derecho a un par de guantes de goma al año.

Se entregará 1 Kg. al mes de leche a los chancheros y a los limpiadores de la sección chancar, también al personal del laboratorio del Peral, con la condición que hayan trabajado más de 15 días en la sección en el mes.

31.— Bono fijo especial para los jornaleros de los talleres de la Sección Soldado.— A partir del 1º de diciembre los jornaleros de los talleres recibirán un bono diario de Eº 4,20 en aquellos días que trabajen al día y en que realicen trabajos en el exterior mina. Este abono no gozará del reajuste indicado en el punto 1 de la presente Acta. Además tendrán derecho al bono variable.

32.— **Sección Transporte.**— La Compañía importará, a la brevedad posible, una báscula de una capacidad de 450 T./h. Hasta su instalación la Compañía hará cada mes, si es necesario, un reajuste de los bonos. Los bonos de los palanqueros, conductores de locomotoras y chancheros serán aumentados en 47% sobre las escalas vigentes.

33.— **Movilización.**— La Compañía se compromete a movilizar a sus obreros a las faenas de trabajo en vehículos motorizados.

- a) antes del 30 de noviembre los vehículos subirán hasta el polvorín de dinamita.
- b) antes del 31 de marzo de 1970 los vehículos subirán hasta la Boca Canelo del nivel Soldado II;
- c) en una etapa posterior los vehículos subirán hasta Las Guías nivel +100. En otra etapa tendrán posibilidad de entrar a la mina.

A la fecha 31 de marzo de 1970 una solución especial será estudiada para los operarios que se reemplacen al lugar mismo de trabajo. La Compañía se compromete a transportarlos hasta las Compresoras y más arriba si la seguridad lo permite.

A la misma fecha que la letra b) la movilización especial llegará hasta la Escuela de la Población Carmona de La Calera.

Antes de cada etapa se avisará a la Directiva Sindical sobre la organización de detalle de la movilización

34.— Campamento de Emergencia de Los Mayos.— La Compañía consciente de las aspiraciones habitacionales de su personal obrero eliminará el campamento de Los Mayos de la manera siguiente:

- a) Arbitrando las medidas para que se construya la 2ª etapa de la Villa Disputada.
- b) Con la ayuda a los participantes de la Comunidad Los Litres.
- c) Con la construcción de 10 casas de material sólido en El Cobre en el año 1970

Además, la Compañía construirá 10 casas cada año hasta que sean desocupadas todas las casas provisorias de madera en los campamentos Los Mayos y El Cobre.

Todas las casas del actual campamento de Los Mayos serán forradas totalmente. Ese trabajo empezará a más tardar el 1º de enero de 1970.

También la Compañía construirá en la Población Villa Disputada una Plaza de Juegos Infantiles y un local sindical de material sólido. Los planos de este local serán presentados a las Directivas Sindicales.

La ambulancia en servicio actualmente en El Cobre será regalada a la Junta de Vecinos de la Población Villa Disputada cuando se habite la segunda fase de esta Población.

35.— Vigencia.— Las estipulaciones de la presente Acta con excepción de las que tienen fijada una vigencia especial regirán desde el 21 de septiembre de 1969 hasta el 31 de diciembre de 1970.

Sin embargo, los montos de las cantidades de dinero señaladas en estas estipulaciones serán reajustadas a contar del 21 de septiembre de 1970 y hasta el 31 de diciembre del mismo año en la siguiente forma:

a) Las cantidades de dinero señaladas en los N.os 1—12—15—17—18—19—20—21—22—23—24—26—27—28—29—31—32 se reajustarán en 14,14%.

b) Las cantidades de dinero señaladas en los N.os 2—3—4—5—6—7—8—9 pasarán a tener los mismos montos que se fijan a los respectivos beneficios en el Acta de Avenimiento con que ponga término al Conflicto Colectivo que promuevan el 31 de diciembre de 1969 los obreros que le prestan servicio a la Compañía en Mina Los Bronces, Planta San Francisco, Plantas Hidroeléctricas Las Puertas y Bodega Bilbao.

Los nuevos tratos y bonos regirán a partir del 1º de diciembre de 1969.

36.— Dirigentes.— Los días en que los dirigentes, con motivo de las discusiones de los Pliegos, faltaron al trabajo, se considerarán como trabajados para los efectos del Feriado Legal, de las Semanas Corridas, de la Asignación Familiar y de la Participación de Utilidades.

37.— Mantención de Regalías y Beneficios.—

Se mantienen las regalías y beneficios establecidos en Actas y fallos arbitrales en cuanto no sean modificadas por la presente Acta y también aquellas otras regalías que, aunque no están estipuladas en Acta, hayan sido concedidas con carácter permanente.

38.— Aumentos generales obligatorios.—

En caso de que una Ley, Decreto con Fuerza de Ley u otra norma de carácter general obligatorio establezca un reajuste o bonificación aplicable al período de vigencia del presente convenio, los aumentos convenidos en esta Acta de Avenimiento se imputarán al referido reajuste o bonificación. Si el reajuste o bonificación general obligatorio fuera superior a lo otorgado en este convenio, para el período a que éste se refiere, el exceso deberá otorgarlo la Compañía desde la fecha en que la Ley, Decreto con Fuerza de Ley u otra norma de carácter general obligatorio, disponga el reajuste o bonificación y de acuerdo con las disposiciones que en ellos se señalen.

39.— Represalias.—

La Compañía, como es su costumbre, no tomará represalias de ninguna clase con motivo de la participación que ha cabido a los obreros, en general, en los conflictos a que pone término por la presente Acta.

40.— Reanudación de faenas.—

En la Mina El Soldado y en La Planta El Cobre las faenas se reanudarán en el primer turno del día 21 de noviembre de 1969. Los obreros podrán

reincorporarse en sus trabajos hasta el Lunes 24 de noviembre de 1969.

41.— **Días de Huelga.**— La Compañía no pagará los días de huelga de la Mina El Soldado y de la Planta El Cobre, pero los días de huelga se consideran como trabajados para los efectos del Feriado Legal, de la distribución de la participación legal de las utilidades, de la asignación familiar y del bono Cobre.

TRATO CHANCADOR MINA

- a) Reparación del chancador con cambio de 8 muelas
Sacar puentes
Sacar 8 muelas
Cambiar si es necesario espaldas y labios
Poner 8 muelas
Poner los puentes
Para una cuadrilla de 6 pers. días hábiles E° 939.—
Para una cuadrilla de 6 pers. días domingos y festivos 1.400.—

El cambio de los revestimientos laterales, sillas de puentes y pernos laterales o de parte trasera serán pagados al día.

- b) Cambio de 4 muelas de un sólo lado con las mismas especificaciones que en la letra a:

	Para una cuadrilla de 6 pers. días hábiles	607.—
	Para una cuadrilla de 6 pers. días domingos y festivos	910.—
c)	Cambio de un puente sin sillas:	
	Para una cuadrilla de 4 pers. días hábiles	140.—
	Para una cuadrilla de 4 pers. días domingos y festivos	210.—
d)	Cambio de un puente y de una silla de ese puente:	
	Para una cuadrilla de 4 pers. días hábiles	187.—
	Para una cuadrilla de 4 pers. días domingos y festivos	280.—
e)	Cambio de un puente y de dos sillas de ese puente:	
	Para una cuadrilla de 4 pers. días hábiles	233.—
	Para una cuadrilla de 4 pers. días domingos y festivos	350.—
f)	Cambiar ejes y ruedas del Apron	
	Para la cuadrilla de 4 homb. días hábiles	22,40
	días domingos y festivos	33,60
		por cada eje y rueda

g) Cambiar rueda por rueda y por la cuadrilla de dos hombres:

días hábiles	5,60
días domingos y festivos	8,40

Estos tratos no gozarán del reajuste del punto 1 de la presente Acta.

C A R T A A N E X A)

Cuota Mortuoria.—

Los precios establecidos actualmente por la Empresa Ramírez para los servicios de funerales son los siguientes:

Valparaíso — Melón	E° 500.—
Quillota — Quillota	120.—
Quillota — Melón	300.—
Quillota — Nogales	250.—
Quillota — Purutún (HIJUELAS)	250.—
Quillota — Palmilla	180.—
Quillota — Llay-Llay	350.—

A este servicio debe agregársele el valor de las urnas, cuyos precios son los siguientes:

Urna de 1°	750.—
Urna de 2°	550.—

Pagos.—

La asignación familiar especial será pagada 10 días después de firmada el Acta de Avenimiento.

Este valor se considerará para el cálculo de feriados, indemnización por años de servicio y Participación de Utilidades.

El pago retroactivo correspondiente al período comprendido entre el 21 de septiembre de 1969 y el 31 de octubre de 1969, salvo circunstancias especiales, se pagará antes del 22 de diciembre de 1969. El mes de noviembre se pagará reajustado en la fecha normal.

Problema habitacional.—

Cuando se desocupen casas en los campamentos de El Cobre las directivas sindicales estudiarán en conjunto con la Empresa un plan de ubicación de los obreros que viven en el Campamento de El Soldado, será estudiada una solución para todos los casos de obreros casados y solteros, tomando en cuenta lo siguiente:

- 1.— Cargas familiares.
- 2.— Especialidad.
- 3.— Antigüedad.

Letra f) del Pliego de Peticiones — Punto 22

Se respetará la cuadrilla de tres personas en la construcción de buzones.

Letra c) del Pliego de Peticiones — Punto 32

Se pagará al día las horas de pana cuando sean superiores a 3 horas.

Punto 16 Acta de Avenimiento

El valor que se proporcionará para la compra de un instrumento musical será el mismo que haya entregado la Administración General de la Fundición Chagres.

C A R T A A Ñ E X A

Perforistas.—

Los puntos de perforaciones donde se saquen marinas con los Scoops se entregarán limpios a los perforistas de la mejor manera que se puedan limpiar con el Scoop. Los perforistas tendrán derecho a un bono de E° 8.— por la cuadrilla para terminar la limpieza. Si los perforistas estiman que hay mucha marina deben avisar al jefe para darles otro trabajo.

Una instalación de ventilación está en curso para el conjunto de la Mina.

Los avances superiores a 3 x 3 se pagarán en la forma actual, es decir, con un pago proporcional sobre la parte que corresponde a la perforación.

A menos de pana y falta de repuestos se dejará un equipo de perforación en cada punto de trabajo.

Taller.—

Los tres oficiales Manuel Figueroa, Hugo Figueroa, Eleazar Varas tendrán la categoría de maestro de segunda al 1º de diciembre de 1969.

Enmaderadores.—

En caso de reacondicionamiento de chimeneas de acceso en los sub-level se hará un trato convencional cuando sea posible.

Laboratorio El Peral.—

El responsable Arnolando Cárdenas pasará a la categoría sondista al 1º de diciembre de 1969.

Llegada de Dinamita.—

Se estudiará en la primera recepción de dinamita un bono para almacenar la dinamita en el polvorín.